



Resolución No. 0179- SO-HCU-UTN

El Honorable Consejo Universitario en sesión ordinaria presencial del 23 de julio de 2024

CONSIDERANDO

Que: el art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que: el art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Sistema de Educación Superior, tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica: la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación objetivos del régimen de desarrollo.

Que: el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)";

Que: el art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los propios establecidos en la Constitución."

Que: el art. 424 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerá de eficacia jurídica."

Que: el art. 426 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución."





Que: el artículo 159 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que, las instituciones de educación superior son comunidades académicas con personería jurídica propia, esencialmente pluralistas y abiertas a todas las corrientes y formas del pensamiento universal expuestas de manera científica.

Que: el Art. 169, literal g) de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES, determina que es atribución y deber del Consejo de Educación Superior (CES): "g) Expedir la normativa reglamentaria necesaria para el ejercicio de sus competencias y lograr el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo de la Educación Superior(...); (...) "f) Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones, así como de la creación de carreras y programas de posgrado de las instituciones de educación superior, y los programas en modalidad de estudios previstos en la presente Ley, previa la verificación del cumplimiento de los criterios y estándares básicos de calidad establecidos por Consejo de aseguramiento de la calidad de la educación superior y del Reglamento de Régimen Académico."

Que: el literal e) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que: en el literal a) del Art. 96 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior establece respecto a la Presentación y aprobación de proyectos. "96.- Presentación y aprobación de proyectos.- Los proyectos de carreras y programas serán aprobados por el CES a través de los mecanismos y procedimientos establecidos en el presente Reglamento. El proceso de aprobación de proyectos por parte del CES está conformado por las siguientes etapas: a) Presentación del proyecto con informe académico elaborado por la IES, en ejercicio de su autonomía responsable;

Que: la Universidad Técnica del Norte (UTN), en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, expidió el Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica del Norte, que en su artículo 7, determina: "La dirección de la Universidad corresponde al Honorable Consejo Universitario, como máximo Organismo Colegiado Académico Superior y al Rector/a, cuyas competencias son en esencia, de orientación general, de formulación de políticas, de dirección, de ejecución y control de los procesos institucionales".

Que: en referencia de la sumilla del señor Rector, en su calidad de Presidente del Honorable Consejo Universitario de la Universidad Técnica del Norte, inserta en guía 11.034 Rectorado, de 27 de junio de 2024, memorando nro. UTN-CAC-2024-0042-M de 26 de junio de 2024 ingresado a la Secretaría General el 02 de julio de 2024, a las 09 horas 38 minutos, suscrito





por la Doctora Alexandra Mina Páez Vicerrectora Académica Presidenta del Consejo Académico, Doctora Soraya Rhea González Directora Académica quienes se dirigen al señor Rector y manifiestan que el Consejo Académico de la Universidad Técnica del Norte, en sesión ordinaria realizada el 21 de junio del 2024, analizó el proyecto de creación de la carrera de Ingeniería Ambiental modalidad presencial de la Facultad de Ingeniería en Ciencias Agropecuarias y Ambientales -FICAYA; ante lo cual se remite la Resolución nro.UTN-CAC-2024-041-RES. (...) donde han resuelto: Recomendar al Honorable Consejo Universitario la aprobación del proyecto de creación de la carrera de Ingeniería Ambiental modalidad presencial de la Facultad de Ingeniería en Ciencias Agropecuarias y Ambientales -FICAYA de conformidad con la resolución No. 269-SE-HCD-FICAYA-2024, emitida por el Honorable Consejo Directivo de la FICAYA, del archivo que se adjunta y forma parte de la presente resolución.

Y, en ejercicio de las atribuciones conferidas Art. 169 literal f) de la Ley orgánica de Educación Superior - LOES en concordancia con el Art 10 numerales 9,28, 32,35 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica del Norte; **RESUELVE: 1.- APROBAR** el proyecto de **creación de la carrera de Ingeniería Ambiental modalidad presencial** de la Facultad de Ingeniería en Ciencias Agropecuarias y Ambientales -FICAYA de la Universidad Técnica del Norte de conformidad con la resolución No. 269-SE-HCD-FICAYA-2024, emitida por el Honorable Consejo Directivo de la FICAYA, del archivo que se adjunta y forma parte de la presente resolución. **2.-** Notifíquese con la presente resolución y el Proyecto de creación de la carrera de Ingeniería Ambiental modalidad presencial de la Facultad de Ingeniería en Ciencias Agropecuarias y Ambientales -FICAYA y Dirección de Planeamiento de la Universidad Técnica del Norte; al Consejo de Educación Superior CES para su aprobación **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. -**

En unidad de acto suscriben la presente Resolución el doctor Miguel Naranjo Toro, PhD en su calidad de Rector y Presidente del Honorable Consejo Universitario y el Doctor Luis Chilibingua, Secretario General.

Atentamente,

CIENCIA Y TÉCNICA AL SERVICIO DEL PUEBLO


Dr. Miguel Naranjo Toro. PhD
RECTOR




Dr. Luis Chilibingua J. Msc
SECRETARIO GENERAL

